Educación Clínica Legal y la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico: Una Breve Reseña

Charles M. Briere Bello*

Introducción

Al calificar los distintos métodos comúnmente utilizados para complementar la educación jurídica de un estudiante de Derecho, no debemos ignorar la discusión sobre el método clínico. El mismo, por su especial relevancia pedagógica, está íntimamente relacionado a la llamada Educación Clínica Legal. Por estas razones, este escrito pretende exponer, aunque brevemente, las razones por las cuales nacen los programas de clínica como parte de las escuelas de Derecho norteamericanas; y cómo advienen a tomar un rol tan esencial en la educación jurídica.[1] Además, se presenta una breve descripción de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, desde su conepción hasta nuestros días; y cuál ha sido la herramienta clave para su desempeño.

I. Educación Clínica Legal

a. Breve trasfondo histórico

La Educación Clínica Legal (en adelante ECL) tiene sus inicios en los Estados Unidos. Comenzó para finales de los años sesenta, ligado sólidamente a un movimiento social muy dinámico, repleto de polémicas, donde resaltaban los valores sociales y los derechos civiles de los

---

*Estudiante de segundo año y miembro del Cuerpo de Investigadores, Redactores y Correctores de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

[1] No existe ningún texto puertorriqueño sobre el tema de educación clínica legal. De hecho, en Norteamérica son muy pocos los que están disponibles, aunque existe abundante literatura en forma de artículos de revista. Tal vez se deba a que muchos de los programas de educación clínica legal se construyen "a la medida" porque no todas las universidades y poblaciones poseen los mismos objetivos y necesidades.

ciudadanos pobres de esa nación.[2] Era una época de expansión de derechos civiles y muy explosiva. No obstante, la gente pobre de aquel entonces no tenía una forma efectiva de llegar a los cabilderos y mucho menos, la capacidad para alcanzar los canales adecuados para litigar sus preocupaciones y exigir sus derechos.[3]

El acceso a los tribunales y a las agencias administrativas les era prácticamente imposible, ya que la existencia de las pocas organizaciones sin fines de lucro dedicadas a proveer servicios legales gratuitos no daban abasto para los millones de ciudadanos que solicitaban sus servicios. Para agravar el problema, los cursos ofrecidos por las escuelas de Derecho de la época no proveían para representar a la gente pobre o para atacar una orden legislativa existente. Cabe señalar que sólo el 1.7 por ciento de los egresados de las facultades de Derecho terminan trabajando en organizaciones que representan los intereses de la gente pobre.[4]

Alrededor de todo este problema habían pocas organizaciones con la intención de ofrecer fondos para lidiar con la situación. Es precisamente aquí cuando la Fundación Ford entra a jugar un papel muy importante en la historia de la Educación Clínica Legal.

En 1959, Paul Ylvisaker advino Director del Programa de Asuntos Públicos de la Fundación Ford (en adelante Fundación) y, con una visión de avanzada, logró persuadir a la Fundación para que apoyara la creación y expansión de nuevas instituciones para proveer servicios legales y otros servicios para los ciudadanos pobres. Con similar visión le acompañó en la encomienda William Pincus, como oficial a cargo de otorgar las donaciones presupuestarias para la implementación de estos programas legales.

Pincus pensaba que la mayoría de las escuelas de Derecho ofrecían una educación que consistía primordialmente en el estudio de doctrinas legales, tal y como eran reveladas por los resultados y opiniones legales de la casuística. Además, pensaba que los estudiantes aprendían muy

---

[2] Cuando se habla del concepto Educación Clínica Legal es importante reconocer que, aunque el tema floreció allá para los años sesenta, ya mucho antes Jerome Frank lo había sugerido e inclusive había redactado ciertos apuntes significativos al respecto. *Véase, e.g.*, Jerome Frank, *Why Not a Clinical Lawyer-School?*, 81 U. PA. L. REV. 907 (1933).

[3] PHILIP G. SCHRAG & MICHAEL MELTSNER, REFLECTIONS ON CLINICAL LEGAL EDUCATION (1998) 3-10.

[4] NATIONAL ASSOCIATION FOR LAW PLACEMENT, NEW GRADUATES IN PUBLIC SERVICE: PROFILE OF PEOPLE, JOBS AND PAY 2-3 (1996).

poco sobre la *práctica* del Derecho, pues nunca entraban a una corte ni entrevistaban clientes y que tenían poca o ninguna noción de los problemas con los cuales se iban a enfrentar al graduarse. Con esta preocupación en mente, deseaba asignar una cantidad de dinero sustancial para las escuelas de Derecho de la nación, de forma que pudieran establecer clínicas legales. Es así como la Fundación Ford decide otorgarle validez al asunto, autorizando varios millones de dólares en fondos.[5]

Gracias a la Fundación, en 1968, surge el Concilio de Educación Legal para la Responsabilidad Profesional (CLEPR, por sus siglas en el idioma inglés).[6] Esta organización fue vital para el desarrollo de lo que hoy se conoce como Clínicas de Asistencia Legal, no sólo por la forma de enfocar el panorama hacia un enriquecimiento de la educación legal, sino por la desinteresada intención de ofrecer un servicio comunitario.

La Fundación nombró a Pincus como Presidente del CLEPR, encomendándole la tarea de adjudicar los fondos para comenzar el programa de clínicas legales en las escuelas de Derecho interesadas. Entre su visión estaba la idea de enriquecer y reformar la educación legal y el enseñar estándares para el desempeño de las destrezas básicas al brindarle un servicio al cliente; además, decía que era la oportunidad para un estudiante de Derecho de aprender a manejar sus compromisos emocionales para con su cliente y causa.[7]

A los seis meses de haberse formado el CLEPR ya se habían recibido 54 solicitudes para la instalación de clínicas legales.[8] Ya para finales del 1971 se habían otorgado ayudas a 85 de las 147 escuelas de Derecho acreditadas por la Amercian Bar Association.[9] En resumen, Pincus, en menos de tres años, ya había convencido a más de la mitad de las escuelas de Derecho para integrarse al plan de crear programas de clínicas legales.

---

[5] La cantidad monetaria asignada inicialmente fue de $11 millones. Richard Magat, THE FORD FOUNDATION 51 (1979).

6 Council on Legal Education for Professional Responsibility (CLEPR).

[7] *Educational Values in Clinical Experience for Law Students*, COUNCIL ON LEGAL EDUCATION FOR PROFESSIONAL RESPONSIBILITY NEWSLETTER, Vol. II, no. 1 (Sept. 1969), en 1-3.

[8] Además, se anunciaron públicamente las primeras nueve ayudas otorgadas. *CLEPR Announces Its First Nine Grants*, COUNCIL ON LEGAL EDUCATION FOR PROFESSIONAL RESPONSIBILITY NEWSLETTER, Vol. I, no. 1 (1969), en 1.

[9] William Pincus, *Changing Today's Law Schools*, Council on Legal Education for Professional Responsibility Newsletter, Vol. IV, no. 4 (Sept. 1971), en 1.

De hecho, resulta muy interesante el impacto que creó este programa, ya que para finales del 1987 casi todas (98 por ciento) las escuelas acreditadas por la Amercian Bar Association (en adelante ABA) ofrecían algún programa de clínica legal.[10]

B. La American Bar Association

Existen varios escritos de autoridad en capacidad reguladora para velar por una educación legal responsable y nutrida de calidad en el proceso pedagógico, aunque no son del todo invulnerables. La ABA ha expresado, mediante unos *estándares*, los requisitos que una escuela de Derecho debe cumplir para obtener y mantener en vigencia su acreditación.[11]

Haciendo uso de estos estándares, la ABA enfatiza en cómo debe ser un programa de educación legal. Este enfoque lo divide en varios estándares:[12]

> Chapter 3 - Program on Legal Education
>
> Standard 301. OBJECTIVES
> (a) A law school shall maintain an educational program that prepares its graduates for admission to the bar and to participate effectively and responsibly in the legal profession.
> (b) A law school shall maintain an educational program that prepares its graduates to deal with current and anticipated legal problems.
> (c) A law school may offer an educational program designed to emphasize certain aspects of the law or the legal profession.
>
> Standard 302. CURRICULUM
> (a) A law school shall offer to all students in its J.D. program: (1) instruction in the substantive law, values and skills (including legal analysis and reasoning, legal

[10] Marjorie A. McDiarmid, *What's Going on Down There in the Basement: In-House Clinics Expand Their Beachhead*, 35 N.Y.L. SCH. L. REV. 239, 242 n.16 (1990).

[11] ABA, STANDARDS OF APPROVAL OF LAW SCHOOLS, FOREWORD (visitado el 12 de octubre de 1999) <http://www.abanet.org/legaled/Foreword.html>.

[12] Nos compete señalar que en la actualidad el Capítulo 3 contiene siete estándares relacionados con el tópico de la educación legal y que para propósitos de relevancia al tema no se utilizarán todos, aunque guardan cierta relación. Además, gran parte de las interpretaciones contenidas en estos estándares, incluyendo la Interpretación 302-1 y 3 fueron actualizadas en agosto de 1999. ABA, STANDARDS OF APPROVAL OF LAW SCHOOLS, PROGRAM OF LEGAL EDUCATION (visitado el 18 de octubre de 1999) <http://www.abanet.org/legaled/Chapter3.html>.

research, problem solving and oral and written communication) generally regarded as necessary to effective and responsible participation in the legal profession; (2) at least one rigorous writing experience; and (3) adequate opportunities for instruction in professional skills.

Standard 303. SCHOLASTIC ACHIEVEMENT; EVALUATION.

(a) A law school shall have and adhere to sound standards of scholastic achievement, including clearly defined standards for good standing, advancement, and graduation.

(b) The scholastic achievements of students shall be evaluated from the beginning of the students' studies.(c) A law school shall not continue the enrollment of a student whose inability to do satisfactory work is sufficiently manifest so that the student's continuation in school would inculcate false hopes, constitute economic exploitation, or detrimentally affect the education of other students.

Standard 304. COURSE AND RESIDENCE CREDIT

(a) An academic year shall consist of not fewer than 130 days on which classes are regularly scheduled in the law school, extending into not fewer than eight calendar months. Time for reading periods, examinations, or other activities may not be counted for this purpose.

(b) A law school shall require, as a condition for graduation, successful completion of a course of study in residence of not fewer than 56,000 minutes of instruction time, including external study meeting the requirements of Standard 305, extending over not fewer than six academic semesters.

(c) To receive residence credit for an academic semester, a student shall be enrolled for not fewer than eight credit hours. In order to graduate in six semesters a student shall be enrolled in each semester for not fewer than ten credit hours and must receive credit for nine credit hours. If a student fails to receive credit for the specified number of hours, the student may receive residence credit only in the ratio that the hours enrolled in or in which credit was received, as the case may be, bear to the minimum specified.

(d) Pro rata residence credit may be awarded for study during a summer session on a basis that fairly apportions a student's effort to the usual residence period.

(e) Regular and punctual class attendance is necessary to satisfy residence credit and credit hour requirements.

(f) A student may not engage in employment for more than 20 hours per week in any semester in which the student is enrolled in more than 12 class hours.
(g) A law school shall not grant credit for study by correspondence. A law school may grant credit for distance learning study in accordance with such temporary or permanent guidelines as are authorized by the Council.

Standard 305. STUDY OUTSIDE THE CLASSROOM
(a) A law school may offer a program that permits or requires student participation in studies or activities away from the law school or in a format that does not involve attendance at regularly scheduled class sessions.
(b) Not fewer than 45,000 minutes of total time credited toward satisfying the "in residence" and "class hours" requirements of the Standards shall be in attendance in regularly scheduled class sessions at the law school conferring the degree, or, in the case of a student receiving credit for studies at another law school, at the law school at which the credit was earned.
(c) Residence and class hour credit granted shall be commensurate with the time and effort expended by and the quality of the educational experience of the student.
(d) Each student's academic achievement shall be evaluated by a faculty member. For purposes of Standard 305 and its Interpretations, the term "faculty member" means a member of the full-time, part-time or adjunct faculty. When appropriate a school may use faculty members from other law schools to supervise or assist in the supervision or review of a field placement program.
(e) The studies or activities shall be approved in advance and periodically reviewed following the school's established procedures for approval of the curriculum.
(f) A field placement program shall be approved and periodically reviewed utilizing the following factors:

(1) the stated goals and methods of the program;
(2) the quality of the student's educational experience in light of the academic credit awarded;
(3) the adequacy of instructional resources, including whether the faculty members teaching in and supervising the program devote the requisite time and attention to satisfy program goals and are sufficiently available to students;

(4) any classroom or tutorial component;
(5) any prerequisites for student participation;
(6) the number of students participating;
(7) the evaluation of student academic achievement;
(8) the qualifications and training of field instructors;
(9) the evaluation of field instructors;
(10) the visits to field placements or other comparable communication among faculty, students and field instructors.

(g) Additional requirements shall apply to field placement programs:

(1) A student may not participate before successful completion of at least one academic year of study.
(2) Established and regularized communication shall occur among the faculty member, the student, and the field placement supervisor. The field placement supervisor should participate with the faculty member in the evaluation of a student's scholastic achievement.
(3) Periodic on-site visits by a faculty member are preferred. If the field placement program awards academic credit of more than six credits per academic term, an on-site visit by a faculty member is required each academic term the program is offered.
(4) A contemporaneous classroom or tutorial component taught by a faculty member is preferred. If the field placement program awards academic credit of more than six credits per semester, the classroom or tutorial component taught by a faculty member is required; if the classroom or tutorial component is not contemporaneous, the law school shall demonstrate the educational adequacy of its alternative (which could be a pre- or post-field placement classroom component or tutorial).

> Standard 306. PARTICIPATION IN STUDIES OR ACTIVITIES IN A FOREIGN COUNTRY
> A law school may grant credit for student participation in studies or activities in a foreign country only if the studies or activities are approved in accordance with the Rules of Procedure and Criteria as adopted by the Council.
>
> Standard 307. DEGREE PROGRAMS IN ADDITION TO J.D
> (a) A law school may not establish a degree in addition to its J.D. degree program without obtaining the Council's acquiescence. A law school may not establish a degree program in addition to its J.D. degree program unless the school is fully approved. The additional degree program may not detract from a law school's ability to maintain a J.D. degree program that meets the requirements of the Standards.
> (b) Without diverting teaching resources from the J.D. degree program, a program leading to an advanced law degree shall have sufficient resources to meet the objectives set by the law school offering the advanced degree program, including not fewer than one full-time faculty member or administrator who has primary responsibility for the advanced degree program. If an advanced degree program relates to a designated field of legal study or research, not fewer than one full-time faculty member or administrator who is identified with the field should be among the program's instructors.

De éstos expondremos sólo los primeros dos. Dedicado el primero a los objetivos y el siguiente al currículo. Los objetivos son específicos y van directo al centro del asunto. Estos exigen el mantener un programa educacional que prepare al estudiante para ser admitido a la profesión y para que participe efectiva y responsablemente en la profesión legal. Además, persigue preparar a los graduados para lidiar no sólo con los problemas legales existentes, sino también con los que puedan surgir; y ofrecer un programa diseñado para enfatizar ciertos aspectos del Derecho o de la profesión.[13] Por la importancia de este estándar la ABA lo monitorea con bastante celo, razón por la cual utiliza una serie de factores para medir su desempeño.[14]

---

[13] ABA, STANDARDS OF APPROVAL OF LAW SCHOOLS, FOREWORD (visitado el 3 de septiembre de 2000) <http://www.abanet.org/legaled/Foreword.html>. [Traducción nuestra].

[14] *Id.* Interpretation 301-1. Among the factors to be considered in assessing the extent

Por su parte, el segundo estándar guarda una relación complementaria con los objetivos, ya que dicta la pauta en cómo debe estar estructurado el currículo para alcanzar su fin último. Explica que los objetivos se alcanzan si el currículo comprende los siguientes requisitos:

> (1) enseñar derecho sustantivo, valores y destrezas (incluyendo análisis y razonamiento jurídico, investigación jurídica, solución de problemas y comunicación oral y escrita) consideradas como necesarias para la participación efectiva y responsable en la profesión;
> (2) por lo menos una experiencia escrita rigurosa y
> (3) oportunidades adecuadas para instruirse en destrezas profesionales.[15]

Hoy día las escuelas acreditadas, por dictamen de la American Bar Association, necesitan tener en vigencia algún tipo de programa de clínica legal para mantener su acreditación.[16] Para definir clínica legal nos referimos a las Guías para la Educación Clínica Legal:

> Clinical Legal Studies includes law student performance on live cases or problems, or in simulation of the lawyer's role, for the mastery of basic lawyering skills and the better understanding of professional responsibility, substantive and procedural law, and the theory of legal practice. The perfomance or simulation of the lawyer's role may include one or more of the following:
> 1. Representing or assisting in representing a client in judicial, administrative, executive, or legislative proceedings;
> 2. Assisting a client as office or house counsel; or
> 3. Undertaking factual investigations, empirical research, policy analysis, and legal analysis on behalf a client.[17]

Entre los estándares de la ABA, específicamente el 302(d), cabe señalar la importancia del hecho de que todo currículo de una escuela aprobada por la misma debe contener algún programa para exponer al estudiante a clínicas reales, en vivo o a través de clínicas externas. En este inciso específicamente expresa:

---

to which a law school complies with this Standard are the attrition rate of the school's students, and the bar passage and career placement rates of its graduates. (August 1997).

[15] ABA, STANDARDS OF APPROVAL OF LAW SCHOOLS, CHAPTER 3 (visitado el 3 de septiembre de 2000) <http://www.abanet.org/legaled/chapter3.html>. [Traducción nuestra].

[16] Este requisito se instituyó gracias a la presión y cabildeo de los propulsores del método clínico; en su mayoría profesores de clínica.

[17] REPORT OF THE ASSOCIATION OF AMERICAN LAW SCHOOLS–ABA COMMITTEE ON GUIDELINES FOR CLINICAL LEGAL EDUCATION, 1980, en 12 (1980).

> A law school *shall* offer live-clients or other real-life practice experiences. This might be accomplished through clinics or externships. A law school need not offer this experience to all students.[18]

Aunque por un extremo los estándares son abarcadores y relativamente difíciles de alcanzar, por la naturaleza de sus requisitos, por otro son flexibles en cuanto al proceder y dejan al libre albedrío de las escuelas el escoger cuáles serán las destrezas ha dictar a sus estudiantes y cómo han de dictarlas para transmitirlas. De hecho, en Puerto Rico no existe ningún estudio empírico publicado que demuestre resultados comparativos entre los estudiantes que cursaron clínica *vis a vis* los que no.

A lo largo de este trabajo veremos cómo se repiten una y otra vez temas relacionados con la figura pedagógica como eje central y los valores y destrezas que necesita un egresado para poder ejercer la profesión en forma profesional, ética y responsable.

C. Breve Análisis de los problemas de la época en cuanto a los profesores

El impulso principal de la educación clínica legal se debió en gran medida a las aportaciones de personas dedicadas a la cátedra, con especial énfasis en aquellos que provenían de organizaciones enfocadas en la ayuda de los desvalidos. Pero, ¿qué realmente pasaba por las mentes de la mayoría de los profesores *tradicionales* de Derecho de aquella época en la cual inicialmente floreció el concepto de educación clínica legal? Pues éstos veían a los profesores de clínica como maestros, no de tarea completa, sino mas bien profesores de una posición un tanto más baja. De hecho, la mayoría de los profesores tradicionales con escaños o plazas y enchapados a la antigua, pensaban que los profesores de clínica no podrían realizar trabajos investigativos, a los cuales estaban acostumbrados los profesores tradicionales y en parte tenían razón, ya que era una realidad el que los profesores de clínica no tenían tanto tiempo

---

[18] ABA, SECTION OF LEGAL EDUCATION AND ADMISSIONS TO THE BAR, STANDARDS FOR APPROVAL OF LAW SCHOOLS, CURRICULUM STANDARD 302(d) (1997). [bastardillas nuestras]. Es preciso señalar que este estándar no ordena en ninguna parte, específicamente, cuál será el medio para satisfacerlo, por lo que no necesariamente *tiene* que ser el método clínico.

disponible para las investigaciones como los tradicionales. A continuación explicamos.[19]

Como función indelegable, los profesores de clínica tienen que dedicarle más tiempo a sus estudiantes y a los casos que éstos están representando, ya que es en los primeros en quienes recae la última responsabilidad y no en el estudiante. Esta función no ha variado entre épocas. De hecho, el tiempo normal de estudios para un estudiante de Derecho es de nueve meses al año, aproximadamente (cabe señalar que los tribunales trabajan durante once meses al año). Durante este período en exceso de los nueve meses y aun durante el semestre regular, muchos de los profesores tradicionales realizan sus trabajos investigativos, mientras que los profesores de clínica tienen que seguir litigando los casos porque ésa es su responsabilidad, por lo cual no les sobra el tiempo necesario para encomendarse en investigaciones pedagógicas.

D. Objetivos en la Educación Clínica Legal

La educación clínica legal, aunque estrechamente relacionada, es distinta del concepto de clínicas. De hecho, la segunda está contenida en la primera. De manera que la ECL es una rama que comprende toda una gama de posibilidades, estrategias y esquemas pedagógicos para repartir el pan de la enseñanza a nivel jurídico-profesional. De entre ellas brota el marco conceptual de un modelo o, llamado por algunos, *método* para alcanzar sus objetivos relacionados a la excelencia en la transmisión de conocimientos jurídicos con todas sus derivaciones e implicaciones.

Muchas entidades pretenden crear una clínica para luego crear los objetivos de acuerdo al programa. El proceso correcto, según Toll, debe ser lo contrario. Primero se debe investigar cuáles son las habilidades, valores y otros que se desea integrar en la mente del estudiantado, para luego determinar cuáles son los tipos de experiencias de aprendizaje más adecuadas para alcanzar esos objetivos.[20]

---

[19] *Véase* Ann Juergens, *Using the MacCrate Report to Strengthen Live-Client Clinics*, 1 CLINICAL L. REV. 411 (1994). Refiriéndose a profesores que no tienen mucha experiencia en la práctica y que no apoyan del todo la enseñanza clínica: "Some non-clinical faculty, perhaps especially those who have little practice experience, are unaware of the importance of what clinics teach."

[20] Peter Toll, *Clinical Scholarship and Skills Training*, 1 CLINICAL L. REV. 93 (1994).

En su artículo, *Essays on Legal Education: Clinical Legal Education: Is Taking Rites Seriously a Fantasy, Folly or Failure?*, el Juez Pepe menciona (refiriéndose a un estudio realizado en aquel entonces):

> Evaluations by Michigan students from 1973 to present [1985] show that 99% of clinic students would recommend it to others. The overwhelming number of students who have completed the clinic felt that they learned a great deal.[21]

E. Metas en una Clínica

El construir una clínica desde cero es una tarea cuesta arriba y muy complicada, puesto que no existe un método estándar o en común acuerdo entre los expertos. Schrag, perito en educación clínica legal con una experiencia de sobre 25 años en la materia, propone un modelo comprensivo que él mismo ha desarrollado y actualizado desde que lo implantó por vez primera en la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia.[22] El modelo es sumamente amplio, por lo que en este escrito limitaremos su análisis a sólo algunas de las metas que pretende alcanzar.[23]

Son varias las metas que *teóricamente* se pueden alcanzar al implantar un modelo de clínica. La clínica debe transmitir al estudiante la necesidad de estar comprometido con el más alto grado de responsabilidad (aunque en algunas escuelas la responsabilidad no es tan relevante, ya que prefieren trabajar otras áreas, tales como: técnicas de redacción, investigación y otras). Cuando se representa a un cliente, los estudiantes se encuentran con interrogantes, tales como: qué decisiones deben tomar por ellos mismos y cuáles dejar al cliente; qué debe hacer si el cliente no está diciendo toda la verdad y qué riesgos están involucrados, entre otras. La meta es capacitar en las materias relevantes para atender a los clientes en un caso real. Como resultado, se ha encontrado que, a mayor grado de responsabilidad asignada al estudiante, más apto está para desenvolverse a un nivel digno de esa responsabilidad.[24]

---

[21] Steven D. Pepe, *Essays on Legal Education: Clinical Legal Education: Is Taking Rites Seriously a Fantasy, Folly, or Failure?*, 18 U. MICH. J. L. REF. 307, en 331 (1985).
[22] Philip G. Schrag, *Constructing a Clinic*, 3 CLINICAL L. REV. 175, en 176 (1996).
[23] *Id.* en las págs. 246-252.
[24] Schrag & Meltsner, *supra* nota 3, en 247.

La segunda meta comprende la enseñanza de las doctrinas e instituciones sobre una nueva área de Derecho. Algunas clínicas son de práctica general en lo civil y otras en lo criminal, aunque la mayoría se especializa en una o dos áreas de Derecho sustantivo.

Otra meta es el brindar un servicio de excelencia sin paga. Este servicio ofrecido a personas generalmente indigentes, aunque gratuito, es tan eficiente y profesional como el facturado. Aquí no hay espacio para la frase: "lo barato sale caro". De hecho, se utiliza el mismo grado de circunspección y responsabilidad que se emplearía si se facturara por el servicio, ya que la responsabilidad ética y moral así lo exigen. Cabe mencionar que esta meta está presente en casi todas las clínicas de la nación americana y que Puerto Rico no es una excepción.

Las destrezas para la solución de problemas es un tema muy controversial. Hoy día, la mayoría de las clínicas desean mejorar las habilidades que poseen sus estudiantes para resolver las disputas a las que se enfrentarán. No obstante, existe también otra meta que es conflictiva con la anterior. Esta es la de servir a un gran número de clientes. Tal vez se pueda plantear este asunto como un área finita que algunos expertos lo ven como partes antagónicas. Un lado de la moneda se enfoca en mejorar las habilidades mediante la asignación de un número limitado de casos, mientras que la otra tiene una filosofía de abarcar a una gran cantidad de clientes. Por razón de estos argumentos, se debe tener bien claro, desde el principio del programa, cuál será la posición y dirección a asumir para conocer la forma en que se evaluará al estudiante. Dependiendo de cuál ruta se escoja, así será la carga y exigencias que serán examinadas. Según Schrag, *supra*, para que el estudiante pueda examinar con gran cuidado cada una de sus decisiones y acciones se debe asignar una carga de casos limitada.

La colaboración y trabajo en equipo es otra de las metas, aunque muchos opinan que esto consume gran cantidad de tiempo y puede ser distrayente.[25] Sin poner en entredicho la veracidad del planteamiento anterior, cabe destacar que en varias clínicas sí se hacen grupos de

---

[25] *Véase* Christine Zuni Cruz, *Papers Presented at the Ucla/lals Conference on "Conceptual Paradigms in Clinical Legal Education" [on the] Road Back in: Community Lawyering in Indigenous Communities*, 5 CLINICAL L. REV. 557, en 597 (1999). Expresó: "The diversity in the type of work students undertake in the Indian law clinic requires collaboration and time management skills and can take more time than a uniform caseload in which only individual clients are served by individual students."

colaboración porque algunos piensan que éstos maximizan la experiencia, realmente aportan al proceso de aprendizaje y opinan que es una destreza totalmente necesaria. El discutir los casos en grupos, los acerca más a la realidad porque es un hecho que, en la práctica, muchos de los casos se consultan entre varios colegas antes de llegar a una opinión final.

Aun abogados con experiencia son traicionados por sus emociones cuando postulan ante un tribunal. La clínica puede influir en el manejo de estas emociones, ya que puede preparar de antemano al estudiante, al brindarle al menos una experiencia real ante un tribunal. En muchos casos, es intimidante para un estudiante de clínica la realidad de que se enfrentarán a un abogado con más experiencia (aunque no necesariamente mejor preparado en el área específica objeto del litigio). No es fácil la transición estudiante-abogado, pero practicar Derecho con clientes reales y, ante jueces reales, brinda la oportunidad de aprender a manejar las emociones cuando el estudiante está en su etapa jurídico-formativa.

F. Informe MacCrate y su Sección de Destrezas y Valores

Con el propósito de estudiar y mejorar los procesos mediante los cuales los nuevos miembros son preparados para ejercer la profesión, en 1989 se creó el *Task Force on Law Schools and the Profession: Narrowing the Gap*, mejor conocido entre los clínicos como el *Informe MacCrate*.[26] Este grupo estaba compuesto por un nutrido conjunto de miembros de la rama judicial, tanto a nivel estatal como federal. Además, contaba con abogados practicantes, decanos y profesores de las escuelas de Derecho.

Tres años más tarde este grupo produce un informe, al que llamaron: *Legal Education and Professional Development–An Educational Continum.* Dicho informe contiene una sección de especial trascendencia por su aportación a la educación clínica legal. Esta sección, a la que titularon *Statement of Fundamental Lawyering Skills and Professional Values* (en adelante *Declaración de Destrezas y Valores*), es el eje central del Informe MacCrate, ya que logró recoger el insumo crítico-constructivo de los sectores más íntimamente relacionados con el mejoramiento del Derecho a través de la recopilación de resultados

[26] En honor a Robert MacCrate, Director del Task Force on Law Schools and the Profession: Narrowing the Gap.

conducentes al análisis de un enfoque directo en las *destrezas* y *valores* que deben de estar presentes en un abogado.[27]

Por infinidad de razones, es muy importante escuchar a los clínicos y dar al Informe MacCrate la importancia que merece. Entre ellas se destacan el peritaje e interés que sus autores poseen en cuanto a destrezas y valores. El profesor Peter A. Joy se ha expresado con respecto a este asunto de la siguiente manera:

> Clinicians have expertise and a record of interest in teaching skills and values. Non-clinical faculty have not taught many of the skills and values discussed in MacCrate because that is not asked of them. Moreover, to many of them, the material will seem unfamiliar or difficult. Some will regard it as less prestigious than a doctrinal area and therefore less appealling.[28]

El Informe MacCrate, específicamente la Declaración de Destrezas y Valores, logró crear un compendio exhaustivo que produjo cuatro utilidades esenciales, a saber: sirve como punto de partida y estímulo para intercambiar ideas sobre las destrezas y valores que un practicante *debe tener* y sobre el tipo de educación y adiestramiento que los abogados *deben recibir* en las distintas etapas de su carrera profesional.[29] La segunda utilidad puede visualizarse como una fase más que se integra a la práctica del Derecho; que se presta para ser refinada a medida que el pensamiento de la profesión, en torno a este tema, progrese en proporción a los cambios que surjan en la naturaleza de la práctica y educación legal. Tercero, sería de gran ayuda para el estudiante, al momento de ser admitido a la escuela, el brindarle un documento en el que se explique la importancia de adquirir destrezas y valores profesionales. Y por último ayuda en la construcción de cursos y materiales diseñados para transmitir las destrezas y valores que el estudiante necesitará para representar profesionalmente a su cliente.

En el informe se comenta que el MacCrate no tiene que seguirse al pie de la letra, más bien es un conjunto de recomendaciones que se hacen tras una concienzuda investigación sobre el tema. Sobre este particular expresa específicamente que:

---

[27] AMERICAN BAR ASSOCIATION, STATEMENT OF FUNDAMENTAL LAWYERING SKILLS AND PROFESSIONAL VALUES: TASK FORCE ON LAW SCHOOLS AND THE PROFESSION: NARROWING THE GAP (1992).

[28] Peter A. Joy, *The MacCrate Report: Moving Toward Integrated Learning Experiences*, 1 CLINICAL L. REV. 401 en 413-14 (1994).

[29] *Véase supra* nota 26 en 1.

> The Statement is *not:*
> a mandatory set of rules;
> a reference point for malpractice litigation;
> a standard for a law school curriculum;
> a measure for law school accreditation;
> a source for bar examinations.

De hecho, en ningún momento contempla que un nuevo miembro admitido a la profesión *debe* necesariamente poseer las destrezas y valores que describe. Más bien lo que se busca es definirlas y lograr que se familiaricen con las mismas antes de entrar en funciones, antes de orientar al prospecto y antes de que sobre él recaiga la gran responsabilidad que conlleva el representar a un cliente. A continuación se presenta una lista resumida de las destrezas y valores según recomendadas e incluidas en el Informe MacCrate.[30]

Entre las destrezas recomendadas se exponen las siguientes:

1) Capacidad para la solución de problemas

Éste incluye la identificación y diagnóstico del problema, el generar soluciones y estrategias alternativas, desarrollar un plan de acción, implementarlo y mantener el proceso de planificación abierto a nuevas ideas e información.

2) Análisis y razonamiento legal

Para analizar y razonar con visión legal es importante identificar, formular y evaluar tanto los problemas legales como las posibles teorías, a la vez que se critican y sintetizan los argumentos legales.

3) Investigación legal

Una investigación legal efectiva se alcanza cuando el abogado adquiere el entendimiento sobre la naturaleza de las reglas e instituciones legales, sobre la habilidad de utilizar las herramientas fundamentales de investigación y cuando comprende el proceso utilizado para diseñar una investigación coherente y efectiva.

4) Investigación de hechos

En la investigación de hechos se debe determinar cuál es la necesidad de investigar los hechos, planificar e implementar la investigación y su estrategia, detallar y organizar la información en forma accesible, decidir

---

[30] *Véase supra* nota 26, en 15-84, para una explicación más detallada de todas las destrezas aquí incluidas y esbozadas, específicamente en el Informe MacCrate.

cuándo concluir la investigación y evaluar la información obtenida hasta el momento.

5) Comunicación

Esta destreza se alcanza mediante la valorización de quién recibirá la información y de métodos de comunicación efectivos, tanto orales como escritos.

6) Asesoramiento

Se debe establecer una relación de asesoramiento que respete la naturaleza y los límites del rol del abogado, obteniendo información relevante sobre las decisiones, analizando la decisión a ser tomada y asesorando al cliente sobre la misma en aras de que se escoja e implemente la opción óptima.

7) Negociación

El abogado debe conocer cómo preparar una negociación, cómo conducir sus sesiones y cómo asesorar al cliente sobre los términos brindados por la otra parte, a la hora de negociar e implementar la decisión óptima para el cliente.

8) Litigación y procedimiento alternativo de solución de disputas

Para asesorar responsablemente a un cliente sobre las opciones que tiene para negociar y resolver la disputa, el abogado debe comprender las funciones y consecuencias de los procesos y debe conocer el funcionamiento de la litigación en corte, a nivel apelativo, en los foros administrativos y ejecutivos y en los demás procesos de solución de disputas.

9) Organización y manejo del trabajo legal

Para practicar la profesión efectivamente, el abogado debe saber cómo formular principios y metas para el manejo de una práctica efectiva. Conocer cómo desarrollar sistemas y procedimientos para asegurar que el tiempo, esfuerzo y recursos sean distribuidos en forma óptima, de manera que le permita de forma efectiva, colaborar con otras personas y administrar su oficina legal.

10) Reconocer y resolver dilemas éticos

Para representar de forma consistente a su cliente, el abogado debe familiarizarse con la fuente y la naturaleza de los estándares que regulan la profesión, los medios por los cuales éstos se hacen cumplir y los procesos utilizados para identificar y resolver los dilemas éticos.

Entre los valores recomendados se exponen los siguientes:

1) Representación competente

Como miembro de la profesión, el abogado debe alcanzar y mantener un nivel de competencia profesional en su propio campo de práctica y representar a sus clientes de manera competente.

2) Esforzarse en promover la justicia y la moral

El abogado debe esforzarse en promover la justicia y la moral en su propia práctica privada de día a día. Además, debe contribuir en la realización de su responsabilidad profesional, asegurándose que se provean servicios legales adecuados para aquellos que no pueden costearlo. No obstante, deberá contribuir con su responsabilidad profesional en mejorar la capacidad de la Ley y de las instituciones legales para hacer justicia.

3) Esforzarse en mejorar la profesión

Como miembro de una profesión autoregulada, el abogado debe participar en actividades diseñadas en mejorar la profesión, asistir en el adiestramiento y preparación de nuevos abogados, esforzarse en eliminar de la profesión las desviaciones por razón de raza, religión, origen étnico, sexo, orientación sexual e incapacidad, a la vez que corrige estos efectos donde existan.

4) Autodesarrollo profesional

El abogado debe buscar y tomar ventaja de las oportunidades para mejorar su conocimiento y destrezas profesionales. Además, debe seleccionar y mantener un empleo que le permita desarrollarse como un profesional, en la búsqueda de sus metas personales y profesionales.

II. Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

En el pasado, era algo inusual el que las escuelas de Derecho incluyeran en sus currículos algún tipo de programa de clínica legal. Con el paso de los años, la educación clínica legal fue ganando terreno; y es así como penetró el concepto, haciéndose parte indivisible de la carrera universitaria de todo estudiante de Derecho de una universidad acreditada por la ABA (no existieron programas de clínica hasta principios del 1969).[31] Las primeras nueve asignaciones de fondos otorgados por la

[31] *CLEPR Announces Its First Nine Grants*, COUNCIL ON LEGAL EDUCATION FOR

CLEPR, de un total de 54 solicitudes, fueron combustible para emprender la marcha por el sendero de la Educación Clínica Legal hasta llegar a lo que hoy conocemos como Clínicas de Asistencia Legal o simplemente, *clínica*. Con este preámbulo, es prudente proceder con una fugaz discusión de la llegada de este *método* de enseñanza a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.[32]

Allá para el mes de agosto de 1975, estando como Decano de nuestra Escuela de Derecho el Lcdo. Guillermo Gil, se funda el primer programa de clínica en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.[33] En aquel entonces, y aún hoy día, tenía como propósito principal el aspecto *pedagógico*. Sus propósitos principales, según su Reglamento, eran: Primero, ofrecer a los estudiantes, en el último año de estudios, la oportunidad de relacionarse con la realidad de la práctica de la profesión, brindándoles la oportunidad de participar activamente en la solución de problemas y situaciones legales concretas, procurando de esta forma complementar su educación formal y contribuir al desarrollo de su responsabilidad profesional; segundo, ofrecer orientación y asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos que no pueden obtener dichos servicios de abogados en la práctica privada de la profesión; y tercero, colaborar con la Administración de Justicia asignando a estudiantes para que, en función de práctica de la abogacía, actúen como Oficiales Jurídicos de Jueces del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y Organismos Administrativos estatales y federales.[34]

Se buscaba ofrecer al estudiantado la oportunidad de practicar los conceptos aprendidos, ejerciendo el Derecho. Para complementar el proceso de aprendizaje se utilizó como medio el *servicio*. Este servicio al pueblo, se le proveía libre de costos a las personas indigentes o de escasos recursos. En la actualidad, aunque es cierto que se ha variado la forma de alcanzar el propósito antes expresado, debido a los adelantos, innovaciones y adiciones al programa, su norte no ha variado; así lo expresó el Prof. Robert Laboy, Director de la Clínica de Asistencia Legal,

---

PROFESSIONAL RESPONSIBILITY NEWSLETTER v. I, no. 1 (Enero 1969), en 1.

[32] Es menester indicar que los escritos publicados sobre la educación clínica legal en Puerto Rico brillan por su ausencia.

[33] *Inician clínica legal en UC*, Claridad, 14 de agosto de 1975, en 9.

[34] *Reglamento para la Aceptación y Tramitación de Casos*, Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho, aprobado el 16 de octubre de 1975.

"...el norte sigue siendo el pedagógico, de lo contrario se desvirtuaría la razón de ser...", refiriéndose al aspecto educativo.[35]

En la actualidad, la Clínica de Asistencia Legal tiene una visión de avanzada, pretendiendo en todo momento la ampliación de sus facilidades, servicios y programas.[36] Mediante charlas al público en general, seminarios y entrevistas con clientes potenciales, ofrece un servicio de excelencia a las personas que se les hace difícil, si no imposible, costear un asesoramiento legal profesional y responsable.

A. Tipos de Clínica: Clínica Interna, Clínica Externa y Corte de Práctica

La Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico dicta tres excelentes programas: clínica interna, clínica externa y corte de práctica. Esta última como rama de la simulación. Todo estudiante aspirante a graduación debe matricularse en cualesquiera de éstos, ya que se considera requisito para el grado de *Juris Doctor*. Para poder matricularse, es requisito tener aprobados 62 créditos, entre los cuales deben de estar incluidos los cursos de Procedimiento Civil, Procedimiento Criminal y Evidencia. El curso de clínica comprende 6 créditos, divididos en dos semestres, de un total de 94 créditos necesarios para el otorgamiento del grado.

La clínica interna ofrece servicios legales en distintas áreas de lo civil, criminal y juvenil. Ésta es definida por la CAL como el medio por el cual un estudiante en su último año, en continua colaboración, comunicación y participación con un profesor que es abogado, maneja o realiza los trámites de un caso real, siempre teniendo en cuenta el factor pedagógico, a la vez que pretende desarrollar unas destrezas en el estudiante, en un ambiente controlado.[37] La clínica interna cumple su cometido mediante clases, tramitación de casos reales y práctica individualizada. Al contratar a los profesores de clínica se les exige al menos cinco años de

---

[35] Entrevista con Robert Laboy, Director del Programa de Clínica de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce, Puerto Rico (27 de agosto de 1999).

[36] Al momento de este escrito, se tuvo conocimiento sobre las gestiones que se han llevado a cabo para la remodelación de la CAL. La misma está en proceso.

[37] *Supra* nota 15, en 12(D). Donde la ABA la define como: "Client Clinic, which means a course in which law students work on live cases or problems, but which may include simulations.".

experiencia.[38] Además, cuando se analiza este tipo de clínica resulta interesante mencionar que, por recomendación de la ABA, se debe tener al menos un profesor por cada 10 estudiantes.[39] En un artículo publicado por Schrag, éste expone que el promedio es a razón de 7:1.[40] Estas estadísticas se fundan en el deseo de mantener un alto control de calidad. Se persigue un nivel óptimo en el aprovechamiento educativo. Este aprovechamiento se controla mediante una estricta *selección* de los casos a asignar al estudiante. De esta manera, se aseguran que los casos agraciados poseen un alto contenido pedagógico.

Por otro lado, la clínica externa pretende alcanzar los mismos objetivos que la anterior, sólo que cambia levemente el panorama, ya que no está en un ambiente tan controlado como ocurre en la interna. Esta se define por la CAL como el medio por el cual la universidad le ofrece a estudiantes de tercer año la oportunidad de desarrollar destrezas profesionales ya sea en agencias del sector público, sector privado o en los tribunales, donde siempre tendrán unos mentores a cargo de velar por su mejor aprovechamiento y desempeño. Los estudiantes en este curso ejercen como oficiales jurídicos en el Tribunal Federal, Tribunal del Circuito de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia. También laboran en agencias administrativas. La clínica externa utiliza como medio pedagógico a los jefes de agencias administrativas y sus ayudantes, abogados con experiencia en la práctica privada y jueces en los tribunales.

Ahora bien, el caso es un tanto distinto al referirse a una de las ramas de la *simulación*.[41] Nos referimos a la llamada corte de práctica. Ésta es distinta porque posee una peculiaridad que es cuestión de enfoque. Es una realidad que a los estudiantes matriculados en el currículo nocturno, se les hace muy difícil salir de sus oficinas u otros compromisos para cumplir con los horarios requeridos, tanto en la clínica interna como la externa. Por esta razón, entra a ganar terreno la simulación como vehículo para solucionar este problema. Esta modalidad de clínica,

---

[38] *Id.* en 82. En un estudio realizado por la ABA, se encontró que existe una tendencia a que el requisito mínimo para solicitar la posición está entre 3 y 5 años de experiencia.
[39] *Id.* en 113. Se explica el concepto "student-faculty ratio" recomendando como aceptable que el mismo sea de entre 8:1 a 10:1.
[40] *Supra* nota 20, en 187.
[41] *Supra* nota 15, en 12(E). Donde se define por la ABA como un ejercicio donde el estudiante asume el rol de un abogado que se confronta con un problema que se acerca lo más posible a la situación real.[Traducción nuestra].

pretende que sus estudiantes obtengan experiencia profesional desde un enfoque simulado, con ejercicios, cátedra y seminarios, dando paso a que sea criticado por los defensores de la experiencia real o en vivo.

Los tres métodos tienen sus ventajas y se adaptan a distintas situaciones.[42] Cuál método es el apropiado, es cuestión de apreciación, de enfoque. Dependerá de las características individuales de cada programa. No obstante, si en algo coinciden los propulsores de los programas clínicos es que la experiencia es el ápice del aprendizaje. Sin importar el método utilizado, lo vital es perseguir fielmente la figura pedagógica.

B. El Ejercicio de la abogacía por estudiantes

Durante años, los estudiantes de Derecho de las universidades de Puerto Rico han postulado ante los tribunales del Estado Libre Asociado sin la necesidad de tomar la reválida que el Estado requiere para ejercer la profesión. Aunque para muchos esta situación puede parecer ilegítima, es todo lo contrario ya que guarda un razonamiento genuino y hasta de política pública. Esta lógica estriba en darle la oportunidad al estudiante de poner en práctica sus conocimientos adquiridos en Derecho a la vez que adquiere experiencia profesional. Por otro lado, hace una aportación a la sociedad de especial envergadura, brindándole servicios legales de calidad profesional a personas indigentes, sin cobrar un centavo.

Por disposición del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, los estudiantes de Derecho están autorizados para ejercer la abogacía si cumplen con una serie de requisitos. Específicamente, el inciso (f) de la Regla 12 del citado Reglamento dispone *ad verbatim*:[43]

> (f) Ejercicio de la abogacía por estudiantes de derecho. A toda persona que curse estudios conducentes al grado de *Juris Doctor* en una de las escuelas acreditadas por el Consejo de Educación Superior y por este Tribunal, podrá permitírsele postular ante el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal del Circuito de Apelaciones y los organismos administrativos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si reúne los requisitos y cumple con las condiciones siguientes:

---

[42] Aunque se reconoce la importancia de proveer un estudio comparativo entre los distintos métodos, debe conocer el lector que a este escrito no le atañe la tarea, al menos en esta fase inicial, de proveer un análisis crítico-constructivo entre las ventajas y desventajas de uno u otro método. No existe tal estudio en Puerto Rico.

[43] R. T.S.P.R. 12(f), 69 L.P.R.A. app. III (1998).

> (1) Haber completado y aprobado por lo menos dos terceras (2/3) partes de los requisitos establecidos por la escuela de Derecho a que perteneciere para obtener el grado de *Juris Doctor*.
> (2) Estar participando en un programa de práctica por estudiantes de Derecho, auspiciado y administrado por la escuela de Derecho en que esté cursando estudios.
> (3) Poseer una autorización suscrita por el(la) Decano(a) de la Escuela de Derecho en que curse estudios, acreditativa de que reúne los requisitos mínimos establecidos por esta regla y de que es persona bien reputada moralmente. Dicha autorización expirará una vez cese como estudiante de la escuela de Derecho que haya expedido la autorización o porque haya sido revocada por el(la) Decano(a) de dicha Escuela.
> (4) Prestar juramento, el cual se consignará en la autorización, en cuanto a que reúne los requisitos establecidos por esta regla y que se compromete a regirse por las condiciones en ella establecidas y por los cánones de ética que rigen la conducta de los(las) abogados(as) de Puerto Rico.
> (5) Desempeñar sus funciones de práctica bajo la supervisión directa e inmediata de un(a) abogado(a) autorizado(a) a ejercer la abogacía por este Tribunal, designado(a) conforme al programa de práctica aprobado por la escuela de Derecho a que pertenezca el(la) estudiante. Dicho(a) abogado(a) firmará la autorización expresando su conformidad como supervisor(a) y responsabilizándose de la conducta y buen proceder del(de la) estudiante.
> (6) Presentar en todo caso en que haya de intervenir ante un tribunal de justicia u organismo administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que forme parte de los autos, una moción escrita, notificada a todas las partes de dicho caso, en la que conste el consentimiento expreso de la parte a cuyo favor ha de intervenir. La intervención del estudiante de Derecho deberá constar con la aprobación del tribunal o del organismo administrativo, bajo aquellas condiciones que éstos impongan.
> (7) Prestar sus servicios gratuitamente y como parte de su adiestramiento.– Mayo 1, 1996.

En Puerto Rico, por disposición del Reglamento antes citado, las escuelas de Derecho y los estudiantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados no pueden válidamente postular ante nuestros tribunales. Ese fue el caso de una de las escuelas de Derecho del País que, por carecer de acreditación, le fue imposible presentar a sus estudiantes ante el tribunal.[44] Allí el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que una institución que no cumpla con los requisitos esbozados en la citada Regla 12(f), no puede llevar a sus estudiantes a postular ante nuestros tribunales. Por su parte, el Tribunal hizo incapié en que: "... dicha persona [refiriéndose al estudiante de Derecho] debe estar cursando

[44] *In re:* Fundación Facultad Eugenio María de Hostos, 96 J.T.S. 127, en 1.

estudios en una de las escuelas de Derecho acreditadas por el Consejo de Educación Superior y por este Tribunal ...".[45]

C. Interrogantes sobre el tapete

A manera de coyuntura a este artículo, y en un intento por complementarlo, hubiese sido muy interesante la realización de un estudio empírico-comparativo para indagar en cómo es visualizado el programa de clínica de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico por la comunidad en general, los estudiantes que cursan y cursaron en ella, los jueces, agencias administrativas y abogados practicantes, *vis a vis* el resto de las escuelas de Derecho de Puerto Rico. De esta manera, tal vez sea posible comparar constructivamente los diferentes programas de clínica de las distintas escuelas, intercambiando sistemas de enseñanza ya probados y acogidos por la mayoría en general, por su especial impacto positivo en el aprendizaje del estudiante, fin pedagógico que siempre se persigue.

Conclusión

La educación clínica legal tiene sus inicios en los Estados Unidos para finales de los años sesenta, durante una época de expansión de derechos civiles donde los accesos a las cortes y agencias administrativas eran prácticamente inaccesibles a los ciudadanos de escasos recursos económicos. Es precisamente en esta etapa de la historia en que la Fundación Ford toma cartas en el asunto, asignando fondos para tratar de resolver este problema. Así nacen las clínicas de asistencia legal, sólo que con el paso del tiempo brota un énfasis en lo pedagógico. Las escuelas de Derecho ven una oportunidad para complementar la educación profesional de sus estudiantes. Es así como varios años más tarde nos llega a Puerto Rico, donde tiene una gran acogida, tanto por educadores como por el público indigente. Hace una aportación invaluable tanto para la vida de un sinnúmero de personas indigentes, como para estudiantes en busca de una experiencia profesional que resulta de incalculable valor.

---

[45] *Id.*

En aras de mejorar la eduación legal, el Informe MacCrate hace una gran aportación a la educación clínica, ya que expone con claridad una serie de recomendaciones con respecto a las destrezas y valores que se esperan en un abogado. Encomendado oficialmente por la American Bar Association, este informe estudia a fondo los procesos por los cuales los nuevos miembros son admitidos a la profesión y nos ilustra con unas conclusiones que merecen gran deferencia.

Por su parte, la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico ha logrado un marcado sitial en la vida de los profesores, estudiantes y público en general, que de una manera u otra enorgullece sobremanera a la directriz, estudiantado y egresados de esa escuela de Derecho. Todo esto gracias a la labor incansable de los distintos profesores de clínica y un excelente equipo de trabajo, unidos todos con un mismo fin: que sus estudiantes obtengan una experiencia profesional de alto contenido pedagógico.

La aplicación de los conceptos esbozados a lo largo de este escrito, las destrezas recomendadas y los valores que deben estar presentes en un abogado, sirven para en un futuro comparar las distintas formas que utiliza la Clínica de Asistencia Legal para lograr su cometido. Como fin último del programa clínico, el aspecto pedagógico se torna en eje central de todo lo que rodea el programa de clínica y sus distintos componentes, entiéndase clínica interna, externa y simulación. Estos componentes van ligados directamente con la cátedra de profesores con experiencia, siempre con miras a mejorar las destrezas profesionales y reforzar los valores del futuro abogado que instruyen.

Con este escrito, tan sólo se pretende despertar una inquietud en la mente del jurista-educador, abrir un portal en el amplísimo mundo de la educación legal. Compete a las escuelas de Derecho, educadores, la clase togada, y demás entusiastas relacionados, velar por la optimización de la educación legal para brindar programas clínicos de avanzada. De inmensa utilidad hubiese sido el poder analizar un estudio empírico-comparativo que incluyese a las distintas escuelas de Derecho; estudio que, como indicara anteriormente, no existe. Para cerrar esta artículo, insisto en la necesidad de realizar el estudio antes indicado, estudio que aportaría no sólo al Derecho en sí, sino también al estudiantado y comunidad en general.